

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13120. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de octubre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día siete del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, misma que fue marcada con el número de folio 13120, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DEL ULTIMO (SIC) ESTADO FINANCIERO DEL ISSTEY”

SEGUNDO.- El día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“...
N

CONSIDERANDOS

...
\$

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “...LE COMUNICO QUE EL ÚLTIMO ESTADO FINANCIERO GENERADO POR EL SISTEMA ES EL DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CONSTANTE DE 49 FOJAS ÚTILES, QUE SERÁN ENTREGADOS PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; TAL Y COMO CONSTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL ISSTEY.”.
✓

CUARTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE CONTENER DATOS PERSONALES DE

CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA SU REPRODUCCIÓN SE PRECEDERÁ AL ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA (SIC) CONTESTACIONES ENVIADAS... EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 49 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$196.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO...

...”

TERCERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el segmento que precede, aduciendo:

“A PESAR DE QUE HABLA DE UN SISTEMA QUE GENERO (SIC) EL ESTADO FINANCIERO SOLICITADO, NO ME LO ENTREGAN COMO LO PEDI (SIC), ES DECIR EN FORMA ELECTRONICA (SIC)”

CUARTO.- Por acuerdo dictado el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente previamente aludido, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la autoridad recurrida el auto descrito en el numeral que precede, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado

y los Municipios de Yucatán; de igual manera, en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,738, el día dieciocho del referido mes y año.

SEXTO.- El día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/008/14 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado determinando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE EN BASE A LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO OBRA EN MEDIO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA:... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES TAL Y COMO ESPECIFICA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN RESPECTIVO, HECHO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGUNAIP:558/14 INFORMÁNDOLE QUE LA INFORMACIÓN CONSTA DE 49 FOJAS ÚTILES, QUE SERÁN ENTREGADAS PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; TAL Y COMO CONSTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD ISSTEY.

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se requirió a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, a fin que en el término de tres

días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto en comento, remitiere a este Instituto, la información que mediante resolución de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, pusiera a disposición del particular, apercibiéndole que de no hacerlo se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,784, a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad constreñida, de manera personal el día cuatro de febrero de dos mil quince.

NOVENO.- Mediante proveído emitido el once de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número UAIPE/027/15 de fecha diez del referido mes y año, con el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente SÉPTIMO; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del Informe Justificado y diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día nueve de marzo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,809, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior

UNDÉCIMO.- A través del auto de fecha dieciocho de marzo del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera del informe justificado y constancias de ley, y toda vez, que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de abril del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,841,

se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el segmento inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- El día once de mayo de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

DECIMOCUARTO.- En fecha once de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,039, se notificó a las partes el proveído reseñado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción 1, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Que la existencia del acto reclamado, quedó acreditada con el informe justificado que rindiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/008/14, el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13120, se desprende que el particular solicitó la *copia del último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.*

Establecido lo anterior, en fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual a juicio del particular, ordenó la entrega de información en modalidad diversa a la peticionada; inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso responsable, el solicitante en misma fecha, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación en comento, la cual, resultó procedente en términos de la fracción VI, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;



...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable y la conducta de la autoridad.

SEXTO.- Respecto a la información peticionada por el ciudadano, descrita en el considerando QUINTO, y de conformidad al artículo 9, fracciones XVII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al *último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVI establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten, el balance y los estados financieros relativos a las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a las constancias que acrediten el cumplimiento a diversas disposiciones legales de rendir informes acerca de sus funciones; por lo que, se trata de información pública al encontrarse vinculada con dicha fracción.

Finalmente, con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que es objetivo de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ ...

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SON LOS EJECUTORES DE GASTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXVII. EJECUTORES DE GASTO: LOS ENTES PÚBLICOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XLIII. HACIENDA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XLVIII. INFORMES TRIMESTRALES: LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTA TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 148.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LA LEY GENERAL, PARA LO CUAL OBSERVARÁ LOS CRITERIOS GENERALES DE ARMONIZACIÓN CONTABLES QUE SE EMITAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 149.- EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ESTARÁN A CARGO DE HACIENDA.

...

ARTÍCULO 150.- LA SECRETARÍA Y HACIENDA SERÁN RESPONSABLES CONJUNTAMENTE DE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SUMINISTRARÁN A LA SECRETARÍA Y A HACIENDA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE Y FINANCIERA QUE REQUIERAN Y SU PERIODICIDAD, CONFORME LAS PREVISIONES DEL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITAN.

ARTÍCULO 151.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANE DE LOS REGISTROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁ LA QUE SIRVA DE BASE PARA FORMULAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LOS INFORMES Y LA CUENTA PÚBLICA SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS



ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

- 1.- CORTO Y LARGO PLAZO;
- 2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

- 1.- ADMINISTRATIVA;
- 2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y
- 3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;

D) INTERESES DE LA DEUDA;

E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
- B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
- C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS



PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO.

LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 157.- EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESAGREGARÁ COMO SIGUE:

I.- ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

- A) CORTO Y LARGO PLAZO;
- B) FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, Y
III.- SERVICIO DE LA DEUDA.

...

ARTÍCULO 159.- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS, ÉSTAS DEBERÁN REVELAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN ADICIONAL Y SUFICIENTE QUE AMPLÍE Y DÉ SIGNIFICADO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REPORTES, Y CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I.- INCLUIR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- II.- SEÑALAR LAS BASES TÉCNICAS EN LAS QUE SE SUSTENTA EL REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y PATRIMONIAL;
- III.- DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SE ELABORÓ CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS Y PRINCIPIOS TÉCNICOS EMITIDOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBEDECIENDO A LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES;
- IV.- CONTENER INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PASIVO, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA, QUE SE REGISTRA, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS LA REVELEN DENTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- V.- ESTABLECER QUE NO EXISTEN PARTES RELACIONADAS QUE PUDIERAN EJERCER INFLUENCIA

SIGNIFICATIVA SOBRE LA TOMA DE DECISIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS, Y

VI.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE Y SUFICIENTE RELATIVA A LOS SALDOS Y MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS CONSIGNADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO SOBRE LOS RIESGOS Y CONTINGENCIAS NO CUANTIFICADAS, O BIEN, DE AQUÉLLAS EN QUE AUN CONOCIENDO SU MONTO POR SER CONSECUENCIA DE HECHOS PASADOS, NO HA OCURRIDO LA CONDICIÓN O EVENTO NECESARIO PARA SU REGISTRO Y PRESENTACIÓN, ASÍ SEAN DERIVADAS DE ALGÚN EVENTO INTERNO O EXTERNO SIEMPRE QUE PUEDAN AFECTAR LA POSICIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 161.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES DE GASTO LA CONFIABILIDAD DE LAS CIFRAS CONSIGNADAS EN LA CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 162.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY, EN MATERIA DE CONTABILIDAD, NO RELEVA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

..."

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 171. LA CONTABILIDAD DEBERÁ OPERARSE PARA FACILITAR EL REGISTRO, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE BALANCE, DE RESULTADOS Y DE ORDEN, ASÍ COMO, DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL, QUE PERMITAN LA TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 172. LAS ENTIDADES UTILIZARÁN SUS SISTEMAS CONTABLES CON BASE EN LAS DISPOSICIONES QUE EMITA HACIENDA ASÍ COMO LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS CUALES PERMITIRÁN DETERMINAR LOS COSTOS INCURRIDOS, IDENTIFICAR LOS INGRESOS Y GASTOS, FACILITAR EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE SUS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 173. EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES CONTABLES Y PRESUPUESTALES EN LAS ÁREAS CENTRALES DE CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN LLEVARSE A CABO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA HACIENDA Y EN LAS COMPLEMENTARIAS PROVENIENTES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

...

ARTÍCULO 175. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, INFORMES TRIMESTRALES Y DEMÁS INFORMES PRESUPUESTALES Y CONTABLES DERIVADOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SERÁN REVISADOS PERIÓDICAMENTE POR LA SECRETARÍA Y POR HACIENDA RESPECTIVAMENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PROPUESTAS QUE EMITAN LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

...



ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...

ARTÍCULO 192. HACIENDA INTEGRARÁ Y ELABORARÁ LA CUENTA PÚBLICA Y LOS DEMÁS INFORMES DERIVADOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, SE SUJETARÁN A LAS NORMAS QUE EMITIRÁ HACIENDA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 193. LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR MENSUALMENTE A HACIENDA LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS ESTABLECIDOS HACIENDA Y EN SU CASO POR LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

...

ARTÍCULO 196. HACIENDA DETERMINARÁ LAS FECHAS DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CIERRE CONTABLE ANUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LAS DARÁ A CONOCER A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES Y REQUERIMIENTOS PARA OBTENER DE ÉSTAS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature or set of initials in the middle, and another set of initials at the bottom.

...

ARTÍCULO 198. LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A HACIENDA, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUDIERAN HACERLO DIRECTAMENTE A SOLICITUD DE AQUÉLLA, LA INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LA MISMA INDIQUE, CONSIDERANDO AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I. BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;**
- II. ESTADO DE ACTIVIDAD O ESTADO DE RESULTADOS;**
- III. ANALÍTICO DE INGRESOS EN FLUJO DE EFECTIVO;**
- IV. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS;**
- V. FLUJO DE EFECTIVO;**
- VI. ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO;**
- VII. ESTADO ANALÍTICO INTEGRAL DE LA DEUDA INTERNA Y EXTERNA;**
- VIII. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y**
- IX. CUENTAS DE ORDEN.**

LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ PROPORCIONARSE A LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 199. LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PROPORCIONEN LAS ENTIDADES A HACIENDA, DEBERÁ ESTAR CLASIFICADA DE CONFORMIDAD CON LOS CATÁLOGOS QUE PARA TAL FIN ÉSTA EMITA. ASIMISMO, LOS AJUSTES QUE EL AUDITOR EXTERNO PROPONGA, SÓLO PODRÁN INCORPORARSE CUANDO SE HAYAN REGISTRADO PREVIAMENTE A LA FECHA DE CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO, Y TENGAN COMO FINALIDAD ATENDER LAS DISPOSICIONES CONTABLES GUBERNAMENTALES. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR EL DICTAMEN QUE ELABORE EL AUDITOR EXTERNO CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CONTABLES GUBERNAMENTALES.

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 201. HACIENDA DETERMINARÁ LA FORMA Y PLAZOS EN LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARÁN LA

INFORMACIÓN CONTABLE PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y PROGRAMÁTICA REQUERIDA POR ÉSTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LOS INFORMES TRIMESTRALES.

...

ARTÍCULO 203. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO REMITAN LA INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA HACIENDA, O LAS MISMAS NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA CONTABLE, ÉSTA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL COMPETENTES PARA LAS ACCIONES PROCEDENTES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A HACIENDA LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTA REQUIERA COMO ANEXOS DE LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INFORME DE CARÁCTER CONTABLE QUE SOLICITEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL COMPETENTES.

...”

Por otra parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, regula:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...



ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...”

Finalmente, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, establece:

“...

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

...

ARTÍCULO 18.- DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL INSTITUTO REALIZARÁ UN ESTADO CONTABLE DE SUS OPERACIONES. ANUALMENTE VERIFICARÁ EL BALANCE CORRESPONDIENTE, DICTAMINADO POR UN CONTADOR PÚBLICO. PREVIA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ESE BALANCE ANUAL SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE INFORMACIÓN QUE SEÑALE EL CONSEJO.

...

ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y

EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

...

XIV.- TODAS LAS DEMÁS QUE LE FIJEN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS Y LAS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO;

...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ SER AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UNO O MÁS SUBDIRECTORES QUE NOMBRE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY.

...”

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), siendo que al seleccionar la opción “CUENTA PÚBLICA”, que se encuentra a un costado izquierdo, en específico en el link: http://isstey.gob.mx/pdf/Fraccion_XII_Cuenta_Publica_EdoFinanciero.pdf, se vislumbra un documento designado: “*Cuenta Pública 2015 Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo de 2015 y 2014*”, de cuya simple lectura se advierte que es signado de manera conjunta por **el Director General, el Subdirector de Finanzas y el Jefe de Contabilidad** del referido Instituto; documento de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:





Instituto de Seguridad Social
de los Trabajadores del
Estado de Yucatán



Colonia Centro, C.P. 97000 | Mérida, Yucatán, México | Tel: (999) 930-3700 | www.isstey.gob.mx

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	01/01/2014		31/03/2014		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	01/01/2014		31/03/2014	
		ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO			ACTIVO	PASIVO		
01000	Adm. Central	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	01000	Adm. Central	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
02000	Adm. Regional	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	02000	Adm. Regional	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000
03000	Centros de Salud	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	03000	Centros de Salud	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000
04000	Centros de Rehabilitación	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	04000	Centros de Rehabilitación	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000
05000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	05000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000
06000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	06000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000
07000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	7,000,000	7,000,000	7,000,000	7,000,000	07000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	7,000,000	7,000,000	7,000,000	7,000,000
08000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	8,000,000	8,000,000	8,000,000	8,000,000	08000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	8,000,000	8,000,000	8,000,000	8,000,000
09000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	09000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000
10000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
11000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000
12000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	12,000,000	12,000,000	12,000,000	12,000,000	12000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	12,000,000	12,000,000	12,000,000	12,000,000
13000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000
14000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	14,000,000	14,000,000	14,000,000	14,000,000	14000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	14,000,000	14,000,000	14,000,000	14,000,000
15000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000
16000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	16,000,000	16,000,000	16,000,000	16,000,000	16000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	16,000,000	16,000,000	16,000,000	16,000,000
17000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	17,000,000	17,000,000	17,000,000	17,000,000	17000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	17,000,000	17,000,000	17,000,000	17,000,000
18000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	18,000,000	18,000,000	18,000,000	18,000,000	18000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	18,000,000	18,000,000	18,000,000	18,000,000
19000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000
20000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20000	Centros de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	20,000,000	20,000,000	20,000,000	20,000,000

(The table above is a simplified representation of the data shown in the image. The actual image contains much more detailed data with multiple columns and rows.)

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Paraestatal se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que las **Entidades** que constituyen la Administración Pública Paraestatal, en su carácter de ente ejecutor del gasto del Gobierno del Estado, llevará una contabilidad gubernamental, que facilitará el registro, análisis, y fiscalización de las cuentas de balance, de resultados y de orden, así como, de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Gobierno Estatal.
- Que las **Entidades** están encargadas de generar de forma periódica información sobre los estados y situación financiera, presupuestal, programática y contable, que emane del gasto público que les fueren asignados, para la integración y elaboración de la cuenta pública, informes trimestrales y demás informes presupuestales y contables derivados de la contabilidad gubernamental.
- Que es responsabilidad de los **Titulares de las Entidades**, la recepción, guardia, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto público, así como de los libros, registro e información relativa.
- Que las Entidades deberán proporcionar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas, los estados financieros básicos que les fueren establecidos, o en su caso a las autoridades federales y estatales en materia de armonización contable.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propios, facultado de aplicar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes realizará un estado contable de sus operaciones, que previa aprobación del Consejo Directivo, se publicará en el Diario oficial del Gobierno del Estado.
- Que el **Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, tendrá la obligación de presentar cada año al Consejo Directivo, un informe pormenorizado del estado del Instituto a su cargo, así como, de formular y presentar para discusión y aprobación del consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
- Que el Instituto, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, realizará

un estado contable de sus operaciones, siendo el caso que el **Director General** de éste, presenta cada año al Consejo Directivo, el balance, y el presupuesto de ingresos y egresos.

- Que el **Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de manera conjunta suscriben el Estado de Situación Financiera del Instituto aludido, como bien se advierte de la consulta efectuada en el sitio oficial de éste, en particular en el link antes citado.

En merito de lo anterior, se desprende que las Entidades de la Administración Pública están compelidas a elaborar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de finalizado el mes que se reporte y enviar a la Secretaria de Administración y Finanzas, los Estados Financieros, relativos al mes inmediato anterior; por lo que, atendiendo a que el particular solicitó el *último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*, a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, el seis de octubre de dos mil catorce, el último que se había elaborado era el inherente al mes de agosto que se elaboró en el mes de septiembre del propio año.

Ahora, se discurre que la Unidad Administrativa competente en la especie, que pudiera resguardar la información peticionada, es: el **Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en razón, que el primero es el encargado de presentar al Consejo Directivo del Instituto aludido, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el estado contable de sus operaciones; y que en adición con las otras dos Unidades Administrativas aludidas, les concierne signar de manera conjunta el Estado de Situación Financiera, tal y como se advirtiera de la consulta realizada al sitio oficial del Instituto de referencia, por ende, es incuestionable que pudieren tener conocimiento de aquellos documentos de índole contable que amparen las erogaciones en concepto de inversión pública, resultando que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 13120.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, se advierte que el día veintiocho de octubre del propio año, con base en la respuesta y los documentos que le fueran remitidos por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, plasmada en el oficio marcado con el número ISS/DG/SJ/0374/14 de fecha veintitrés del referido mes y año, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, que a su juicio corresponde a la información que es de su interés.

Del análisis efectuado a la información remitida por la autoridad, se desprende que ésta consiste en el Estado Financiero correspondiente al mes de agosto de dos mil catorce, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; en este sentido, se desprende que la información sí corresponde a la solicitada toda vez que, cumple con los requisitos que señalara el impetrante en la solicitud marcada con el número de folio 13120, esto es así, pues contiene información de la cual puede conocer el último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que acorde a lo asentado en el apartado que precede, en efecto el último Estado Financiero elaborado a la fecha de la solicitud de acceso era el correspondiente al mes de agosto de dos mil catorce; documental que se ordenara poner a su disposición a través de la determinación de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, y le fuera notificada en misma fecha, ya que así se advierte de la parte superior de ésta, pues se observa la leyenda: *"Que el día 28 de octubre del año 2014 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, a cual es del tenor literal siguiente."*

Con independencia de lo anterior, no obstante que la información sí corresponde a la peticionada, esta fue proporcionada en modalidad diversa a la solicitada, esto es, en copias simples, y no así en versión electrónica como indicara el C. [REDACTED] por lo tanto, en los párrafos subsecuentes se analizará si la conducta en cuanto a la entrega de la información en modalidad de copias simples, resulta procedente.

Como primer punto, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la

información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

“ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;**
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y**
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.**

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a

los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha emitido el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."**

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA."**

En ese sentido, se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, si bien, emitió resolución mediante la cual ordenó poner a disposición del impetrante en modalidad de copias simple la información peticionada, no precisó las razones por las cuales la entrega en modalidad diversa, por lo que se limitó únicamente a hacer como suyas las manifestaciones de la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y puso a disposición del ciudadano la información inherente a el *último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*, en modalidad de copia simple, no motivando causa alguna por la

cual se encuentra impedida para entregar la información en la versión electrónica; por lo tanto, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad constreñida, pues si bien, ordenó la entrega de información en la modalidad de copias simples, no acreditó los motivos por los cuales la proporcionó en dicha modalidad.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar al particular sí corresponde a la que es su interés conocer, la Unidad de Acceso compelida no atendió cabalmente los requisitos para entregar la información solicitada en modalidad diversa a la que es del interés del C. [REDACTED] esto es, la conducta desplegada por la autoridad respecto a la entrega de información a través de copias simples, no resulta acertada.

NOVENO.- Por todo lo anteriormente expuesto, **modifica** la determinación de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera** al **Director General**, al **Subdirector de Finanzas** y al **Jefe de Contabilidad**, todos del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, para efectos que declaren las causas por las cuales la información inherente al *último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*, no puede ser entregado en la modalidad solicitada.
- **Emita** resolución, con el objeto que: **1)** incorpore las causas que le fueron proporcionadas las Unidades Administrativas indicadas en el punto que precede, por las cuales la información correspondiente al *último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*, no puede ser entregado en la modalidad solicitada; y **2)** ordene la entrega de la información correspondiente a la *copia del último Estado Financiero del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán*.
- **Notifique** al particular su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a lo instruido en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido

Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de febrero del año dos mil dieciséis.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA